



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000509-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00323-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA**
Entidad : **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 10 de marzo de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00323-2021-JUS/TTAIP de fecha 18 de febrero de 2021, interpuesto por **JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** mediante Registro NT 5920 de fecha 4 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada ante la entidad con fecha 4 de febrero de 2021, siendo que el administrado interpuso su recurso impugnatorio con fecha 18 de febrero de 2021 en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el 18 de febrero de 2021;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en la fecha indicada previamente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

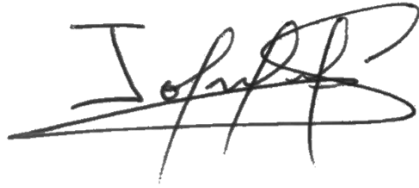
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 00323-2021-JUS/TTAIP interpuesto por **JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL** con fecha 4 de febrero de 2021.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

² En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc